CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	JOAQUIN SORPRESA S.A.S.
NIT	901.182.039 -5
OBJETO	SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS ASISTENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE: INDUCCIÓN Y FINALIZACIÓN 2025 DEL INTERNADO ROTATORIO DEL PROGRAMA DE MEDICINA; II CONGRESO DE DOCENCIA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN; VI SIMPOSIO DEL PROGRAMA DE DONACION Y TRANSPLANTE; DESARROLLO DEL DIA AMARILLO Y EVENTO CIENTIFICO-ACADEMICO.
VALOR	CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 43.233.300)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte, **VIVIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ MORALES,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.757.624**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía **JOAQUIN SORPRESA S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 901.182.039 -5,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el día **01 de septiembre de 2025,** emitido por la **Oficina Gestión del Conocimiento,** presenta la siguiente justificación:

> "En el marco de la Política de Gestión del Conocimiento que indica: *"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., está comprometida con la generación, apropiación, utilización y transferencia de conocimiento, mediante la investigación, la innovación, la educación continuada, y la formación de Talento Humano en salud, a través de alianzas estratégicas con instituciones educativas y otros grupos de valor de tal manera que contribuya al mejoramiento de la prestación del servicio y la satisfacción de los usuarios"*, se hace necesario dar cumplimiento a:
>
> Los siguientes artículos del Decreto 2376 de 2010 "Por medio del cual se regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud" contenido íntegramente en el Decreto 780 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social":
>
> - Art. 2.7.1.1.3. Principios de la relación docencia-servicio, literal d. que indica que se debe asegurar "la calidad en las actividades tanto en el ámbito académico como en la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los sistemas de Calidad de Salud y Educación".
> - Art. 2.7.1.1.4. Objetivos de la relación docencia-servicio, literal c. "Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación (..)".
> - Art. 2.7.1.1.18. Requisitos para los Escenarios de Práctica literal c. "Cumplir los criterios básicos de calidad para la evaluación y verificación de la relación docencia-servicio (...)".
>
> Y en concordancia con lo establecido en la Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud, que reconoce la investigación como un elemento esencial para la garantía progresiva del derecho

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

fundamental a la salud. Además, se articula con la Política Nacional de Investigación e Innovación en Salud (Resolución 2358 de 2014), que orienta la producción y uso del conocimiento científico y tecnológico en beneficio de la salud colectiva, y con la Ley 1438 de 2011, que promueve la investigación en salud como componente estratégico para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de eventos académicos centrados en la investigación e innovación se constituye en una herramienta clave para la actualización científica, el fortalecimiento de capacidades técnicas y la generación de conocimiento contextualizado que responda a las necesidades de salud pública del país. Estos espacios favorecen el intercambio de experiencias, la apropiación social del conocimiento y la formulación de propuestas innovadoras para el abordaje de problemáticas en salud,

En este sentido, la realización de eventos científico-académicos cobra relevancia dado que busca visibilizar los esfuerzos realizados por la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E y por otros actores del ecosistema científico para dar respuesta a las necesidades y problemáticas de salud desde el conocimiento generado.

En cumplimiento de lo anterior se han programado las siguientes actividades científico-académicas:

- Evento de Inducción y Finalización de Internado del programa de Medicina para desarrollarse durante 3 días en el mes de mayo y 3 días en el mes de noviembre, con una asistencia esperada de 83 personas cada día.
- II Congreso de Docencia, Investigación e Innovación a desarrollarse en dos jornadas durante el mes de septiembre con asistencia esperada de 250 personas en cada jornada.
- VI Simposio del Programa de Donación y Trasplantes a desarrollarse en dos jornadas durante el mes de octubre con asistencia esperada de 100 personas en cada jornada.
- Dia Amarillo coordinado con el Área de Quemados del Hospital Simón Bolívar, para desarrollarse en el mes de octubre y con asistencia esperada de 100 personas.
- Evento Académico diseñado por la Mesa de Trabajo de Gestión del Conocimiento e Innovación, para desarrollarse en una jornada en el mes de noviembre con asistencia esperada de 400 personas.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere la contratación para el suministro de 1650 refrigerios para los eventos científico-académicos que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte desarrollará durante el año"

5. Que el día **01 de septiembre de 2025**, la **Oficina Gestión del Conocimiento** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **335-2025**, que permitió la expedición del **CDP No. 1229** del día **01 de septiembre de 2025**,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

correspondiente al rubro **MATERIALES Y SUMINISTROS AUX** por un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($48.634.245**) y que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 128-2025** bajo el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS ASISTENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE: INDUCCIÓN Y FINALIZACIÓN 2025 DEL INTERNADO ROTATORIO DEL PROGRAMA DE MEDICINA; II CONGRESO DE DOCENCIA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN; VI SIMPOSIO DEL PROGRAMA DE DONACION Y TRANSPLANTE; DESARROLLO DEL DIA AMARILLO Y EVENTO CIENTIFICO-ACADEMICO."

6. Que el día **15 de septiembre de 2025,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. 128-2025.**

7. Que el día **25 de septiembre de 2025,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
Joaquin Sorpresa S.A.S	25/09/2025 1:25 PM	43.233.300 COP
Palili Eventos SAS	25/09/2025 1:08 PM	69.120 COP
GC&CO INVERSIONES SAS	25/09/2025 10:05 AM	36.300.000 COP

8. Que el día **26 de septiembre de 2025**, se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

9. Que el día **07 de octubre de 2025**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

10. Que el día **09 de octubre de 2025**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **JOAQUIN SORPRESA S.A.S.,** identificada con NIT. No. **901.182.039 -5,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en INVITACIÓN A COTIZAR No. 128-2025 y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

11. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA LOS ASISTENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE: INDUCCIÓN Y FINALIZACIÓN 2025 DEL INTERNADO ROTATORIO DEL PROGRAMA DE MEDICINA; II CONGRESO DE DOCENCIA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN; VI SIMPOSIO DEL PROGRAMA DE DONACION Y TRANSPLANTE; DESARROLLO DEL DIA AMARILLO Y EVENTO CIENTIFICO-ACADEMICO."*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
1	Menú 1 Wrap de Jamón, Fruta, Jugo, Cereal.	UNIDAD	A DEMANDA	Wrap de jamón de pollo y queso con sour cream, lechuga y tomate envuelto en papel parafinado, Fruta: Manzana o Pera o Granadilla o Durazno en cáscara, Jugo natural en agua botella de 250 cc, Barra de Cereal o paquete de galletas integrales, todo empacado en caja biodegradable	$ 23.387	$ 4.444	$ 27.831
2	Menu 2 Sandwich de Jamón, Fruta, Jugo y Barra de Cereal.	UNIDAD	A DEMANDA	Sandwich de jamón de cerdo ahumado o pavo o pollo en pan árabe, queso mozzarella, salsa de la casa envuelto en papel parafinado, Fruta: Manzana o Pera o Granadilla o Durazno en cáscara, Jugo natural en agua botella de 250 cc, Barra de Cereal o paquete de galletas integrales, todo empacado en caja biodegradable	$ 21.323	$ 4.051	$ 25.374

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
3	Menu 3 Sandwich de Jamón, Parfait y Jugo	UNIDAD	A DEMANDA	Sandwich de jamón de cerdo ahumado o pavo o pollo en pan árabe, queso mozzarella, salsa de la casa envuelto en papel parafinado, Parfait de Yogurt, Granola y Fruta en empaque plástico, Jugo natural en agua botella de 250 cc, todo empacado en caja biodegradable	$ 21.345	$ 4.056	$ 25.401

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 43.233.300).** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1229** del día **01 de septiembre de 2025**, con imputación presupuestal No. **421202010030003** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS AUX.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.
10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar entrega de los alimentos, en excelente calidad y presentación, en los horarios y cantidades definidos por el supervisor del contrato.

2. El personal seleccionado por el contratista debe contar con certificado de Manipulación de Alimentos, Elementos de protección personal, certificación médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos, presentación personal acorde con la prestación del servicio que refleje calidad en los procesos. Este requisito será validado en los momentos de entrega de los refrigerios a la Subred Norte.

3. Recolectar muestra testigo de las preparaciones del día, las cuales se almacenarán en congelación por un período no inferior a 72 horas, con el fin de asegurar la trazabilidad de la alimentación. En caso de requerir exámenes de laboratorio, los costos serán asumidos por el contratista.

4. Adquirir insumos de alta calidad para la producción de alimentación, debidamente aprobados por INVIMA, y que durante su transporte y almacenamiento cumpla con lo requerido en las normas aplicables en especial la resolución 2674 de 2013 "Buenas Prácticas de Manufactura".

5. Preparar los alimentos en espacios que asegure su inocuidad, de acuerdo con lo requerido en las normas aplicables en especial la resolución 2674 de 2013 "Buenas Prácticas de Manufactura".

6. Reponer o cambiar los alimentos en caso de que no cumplan con las condiciones o haya presencia de cuerpos o sustancias extrañas que representen contaminación.

7. Permitir a la entidad realizar todas las pruebas e inspecciones por parte del supervisor, requeridas con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del informe técnico solicitado.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la **JEFE DE OFICINA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 335-2025
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. 128-2025.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad

de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 128-2025 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 191-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y JOAQUIN SORPRESA S.A.S.

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		